



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	María Genoveva Sánchez Monsalve
Demandado	María Josefa y Personas Indeterminadas.
Radicado	05690 4089001 2021- 00032 -00
Asunto	Decreta el Periodo Probatorio
Auto No.	109

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se dispone el despacho a citar audiencia y abrir el presente proceso a pruebas, con las observaciones del Artículo 392 (372 y 373 y siguientes del C.G.P.). Para efectos del cual se decretan las siguientes pruebas

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Se tendrán como tales los documentos aportados con la demanda, los cuales serán apreciados en su momento según su valor probatorio, los siguientes:

1.1.1. Certificado de tradición y libertad, expedida por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo-Antioquia, correspondiente al folio de Matricula Número No. 026-19790.

1.1.2 Certificado especial de pertenencia de pleno dominio, del predio con matrícula 026-19790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo- Antioquia.

1.1.3. Copia de la Escritura Publica 225 del 03 Marzo de 1949 de la Notaria Única de Cisneros- Antioquia.

1.1.4 Copia de ficha predial número 21502134, expedida por el Gerente de Catastro Departamental.

1.1.5 Copia de la constancia de información No. PQR-2828206-B3J2 de fecha 20-12-2013, expedida por EMP.

1.1.6 Uno (1) recibo de pago de los impuestos del predio del año 2019.

1.1.7 Copia de contrato de arrendamiento de predio celebrado entre la señora María Genoveva Sánchez Monsalve y Pedro Luis Arismendy Izasa de fecha 5 de julio de 2014.

1.2. TESTIMONIALES.

Hacer comparecer al Despacho señalando fecha y hora para el efecto, para que bajo la gravedad de juramento declaren, sobre lo que les consta y es materia de los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

1.2.1 El señor PEDRO LUIS ARISMENY ISAZA, domiciliado en el paraje Cantayus de Cisneros Parte Alta del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, teléfono número celular 312 291 49 72.

1.2.2 El señor CESAR AUGUSTO ACEVEDO ZULETA, domiciliado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Cisneros- Antioquia, se localiza en el número celular 350 618 23 36.

1.2.3 La señora ELIANA JANEHT VALENCIA MONSLAVE, domiciliado en Barrio Clavellina parte alta del Municipio de Cisneros.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

1.3.1 SE DECRETA LA INSPECCIÓN JUDICIAL, que tendrá lugar el día 23 de Mayo del año 2023 a partir de las diez (10:00) mañana, al predio situado en el Paraje "CANTAYUS", zona rural del Municipio de Santo Domingo, Antioquia. Distinguido con matrícula inmobiliaria No. 026-19790.

2. PRUEBAS DE OFICIO.

En atención a lo reglado en los artículos 229 y 230 del Código General del Proceso, procederá a decretar como prueba de oficio, las siguientes:

2.1. Un dictamen pericial, en donde determine claramente lo siguiente:

- Descripción clara y precisa del bien inmueble, por cabida, área y linderos;
- Nombre de los colindantes actuales, si se tienen.
- Tipo de inmueble, si hay edificaciones o no y en caso afirmativo, como están compuestas las mismas, con su respectiva descripción;
- Si en los mismos hay algún tipo de plantaciones o cultivos y de qué tipo;
- indicará a cuál del inmueble pertenecen las mejoras, si las tuviere
- Y demás cuestiones que se consideren necesarias y que sean útiles al proceso.

Para tal efecto, nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia al señor **HECTOR JAIME HERNANDEZ**, quien se localiza en la K 50 Numero 127 Sur 61 oficina 301

Edificio Punto Centro- Caldas, celular 310 8358063, correo electrónico heja19@gmail.com

Se le concede el término de veinte (20) días, para que presente su experticia, so pena de imponerle las sanciones establecidas en el inciso 2 del artículo 230 C.G.P.

Se le fijan como honorarios y gastos provisionales, la suma de \$600.000, los cuales deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.

Se previene a las partes que deben prestar toda la colaboración al perito designado, so pena de las consecuencias que tal renuencia genere (art. 233 y arts. 78 y S.S. C.G.P.).

3. FECHA DE LA AUDIENCIA

Se convoca a AUDIENCIA INICIAL ORAL dentro del proceso de la referencia, a las partes para que concurran personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 392, concordado con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes a que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, igualmente se presentaran con los testigos a rendir su versión y se realizarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las demás que se consideren necesarias, para tal fin, y una vez realizada la inspección judicial, de ser posible, se procederá a realizar los alegatos de conclusión y dictará sentencia. De lo contrario se fijará nueva fecha para continuar con la presente audiencia.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df3270a48959b664c95c8ec39b98e69186fb9387327139536496dd478bdfb56**

Documento generado en 27/02/2023 03:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>